

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular Número 03-2016

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas y las Entidades Descentralizadas y Autónomas reciben aportes de la Administración Central

De: Licenciado Julio Héctor Estrada
Ministro de Finanzas Públicas

Asunto: Normas de Eficiencia, Calidad y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2016

Fecha: 01 de junio de 2016



El Ministerio de Finanzas Públicas en el marco de implementación de la Política General de Gobierno 2016 – 2020, para el cumplimiento de la meta “Cero tolerancia a la Corrupción y Modernización del Estado”, fundamenta la gestión presupuestaria en criterios de eficiencia, calidad del gasto público y gobierno abierto.

En tal sentido, las Entidades del Sector Público deberán ejecutar sus asignaciones presupuestarias con principios de racionalidad económica, prudencia financiera, austeridad, transparencia, probidad, rendición de cuentas y priorización del gasto público; y serán las responsables de la gestión institucional, del accionar de todos sus servidores públicos, así como, de mantener un estricto control de sus gastos durante el presente ejercicio fiscal, a efecto de hacer un uso racional y transparente de los recursos, evitando realizar gastos innecesarios o contraer compromisos que afecten las disponibilidades de la caja fiscal.

De esa cuenta, con el objetivo de implementar medidas de eficiencia y calidad del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, quedan sin efecto las Normas para el Control y Contención del Gasto del Ejercicio Fiscal 2016 contenidas en el Oficio Circular Número 002 de fecha 23 de febrero de 2016 de este Despacho Ministerial, y en su lugar se emiten las presentes disposiciones, que en su Sección A contiene las normas de eficiencia y calidad del gasto público con principios de probidad y transparencia; y, en la Sección B contiene la normativa y el calendario de recepción de solicitudes de cuota financiera a ser sometidas a consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

SECCIÓN A

Normas y Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público con principios de Probidad y Transparencia para el Ejercicio Fiscal 2016.

1. **Responsabilidad en la observancia y cumplimiento de las presentes disposiciones.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 29 Bis y 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas, son responsables de la ejecución de sus propios presupuestos y por lo tanto del debido cumplimiento de las presentes disposiciones. Conforme al Decreto citado, el Ministerio de Finanzas Públicas fija la cuota financiera como una previsión, con base a las justificaciones presentadas por las distintas dependencias del Estado, por lo que no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones de actos previos y posteriores, que realicen cada una de las Unidades Ejecutoras que deriven en la inobservancia de las presentes normas y de la normativa presupuestaria vigente en general.
2. **Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público.** Las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas, deberán generar ahorros y hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras, así como garantizar la calidad del gasto público en las erogaciones administrativas, adquisición de bienes y servicios, y contrataciones de obra pública, publicando mensualmente los montos de dichas adquisiciones en sus respectivos portales de internet, como mecanismo de rendición de cuentas y transparencia.
 - 2.1. Las entidades que reciben aporte de la Administración Central a través de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, observarán y darán debido cumplimiento a las presentes normas de eficiencia y calidad del gasto público.
 - 2.2. Las instituciones de gobierno no deberán contraer compromisos superiores a sus presupuestos de egresos vigentes y que vayan en detrimento de la caja fiscal.
 - 2.3. Las Entidades darán prioridad de pago a los servicios básicos y de recurso humano, haciendo un eficiente uso de los servicios tales como consumo de agua, energía eléctrica, arrendamiento y vigilancia, servicios de telefonía fija y celular, equipos de impresión y fotocopiado, combustibles, internet y energía eléctrica.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 2.4. Conforme el Artículo 7 del Decreto Número 29-2016 del Congreso de la República de Guatemala, las instituciones públicas deben proveer los medios de verificación de las medidas implementadas para la eficiencia y calidad del gasto público.
- 2.5. Con el objeto de mejorar la transparencia y probidad en el uso de los recursos públicos, las entidades deben publicar mensualmente, en un sitio de fácil acceso público, en sus respectivos portales de internet, la información institucional sobre arrendamientos, líneas telefónicas, inventario de vehículos y seguros.

3. Cuotas financieras de pago 2016

- 3.1. Las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos), se fijarán con estricto apego a la disponibilidad mensual estimada de las fuentes de financiamiento provenientes de la recaudación tributaria (11 Ingresos corrientes; 21 Ingresos tributarios IVA Paz; 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional; y, 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica). Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de las entidades Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Servicios de la Deuda Pública. Considerando el flujo estacional de los ingresos, la Tesorería Nacional podrá administrar los recursos disponibles conforme al principio de caja única para lo cual se aplicará el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- 3.2. Las entidades que reciben aporte de la Administración Central a través de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y que corresponden a aportes financiados con fuentes de financiamiento provenientes de la recaudación tributaria, observarán las presentes normas de eficiencia y calidad del gasto público, ajustando la programación de sus erogaciones a efecto de dar el debido cumplimiento. En general, no deberán contraer compromisos que vayan en detrimento de la caja fiscal, al no contar con la disponibilidad presupuestaria.
- 3.3. Las instituciones están obligadas a verificar la disponibilidad efectiva de los recursos diferentes de la tributación (ingresos propios, de extinción de dominio, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro, saldos de caja, etc.), previo a solicitar cuotas financieras, con el fin de evitar inconvenientes en la etapa de pago.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 3.4. Previo a solicitar cuota financiera para inversión, las entidades son responsables de dar cumplimiento a los artículos 30 segundo párrafo y 30 Ter, del Decreto Número 101-97 y 42 del Decreto Número 14-2015, ambos del Congreso de la República de Guatemala, lo cual harán constar en las solicitudes correspondientes. Para el efecto adjuntarán el reporte de avance físico y financiero. Esta disposición es aplicable a los casos de reprogramación de cuota financiera, para los cuales, las entidades deberán documentar que los códigos SNIP a reprogramar se encuentren debidamente registrados y evaluados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).
- 3.5. No obstante, la autorización de la cuota financiera por parte del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), de conformidad con el Capítulo V del Decreto Número 14-2015; y los artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97, la responsabilidad sobre el registro de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública y de su ejecución y logros, es de las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas.
- 3.6. Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución, deberán regularizarse en su totalidad durante el cuatrimestre dentro del cual se otorgaron los anticipos. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo, por el mismo monto. Solo en casos justificados, podrá requerirse con monto diferente.
- 3.7. Las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas a las que se les otorgan anticipos al tenor de lo que establecen los artículos 9 y 59 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, quedan responsables de reservar las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes, hasta por el monto total autorizado por el Copep, con la finalidad de garantizar la regularización respectiva del gasto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La autoridad administrativa superior de la entidad pública, será responsable de que la regularización en referencia se efectúe totalmente antes del 31 de diciembre del presente año, con el fin de evitar el traslado de obligaciones de liquidación al ejercicio fiscal siguiente.
- 3.8. La autorización de anticipos para fideicomisos, estará supeditada a las prioridades de la Política General de Gobierno. Cuando el anticipo conlleve la



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ejecución de contratos, la Dirección de Contabilidad del Estado, verificará previamente si los mismos se encuentran registrados en el módulo correspondiente.

4. Priorización en la autorización de cuotas financieras programadas con fuentes de financiamiento de origen tributario y control de gastos.

- 4.1. En la aprobación de cuotas de compromiso, devengado y pago, se dará prioridad al pago del grupo de gasto 0 Servicios Personales, honorarios, prestaciones laborales, pensiones y jubilaciones, sentencias judiciales, servicios básicos, aportes constitucionales y por leyes tributarias, servicio de la deuda pública, acciones vinculadas con las prioridades de Gobierno; así como los aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas, destinados a las prioridades indicadas.
- 4.2. Las cuotas financieras aprobadas para la ejecución del grupo de gasto 0 Servicios Personales, se apegarán al comportamiento de la nómina de sueldos y salarios a efecto de evitar insuficiencias o sobregiros en dicha previsión. También deberán mostrar criterios de calidad del gasto.
- 4.3. Las unidades ejecutoras deberán dar prioridad de pago a los servicios básicos y harán uso eficiente de las cuotas financieras otorgadas para el pago de agua, energía eléctrica, arrendamientos, telefonía, extracción de basura y servicios de vigilancia. Las comisiones del personal al exterior, deberán reducirse al mínimo indispensable.
- 4.4. Las entidades deberán abstenerse de efectuar todas aquellas erogaciones que constituyan gastos no esenciales y priorizar las asignaciones presupuestarias destinadas al gasto social como un beneficio a la población.
- 4.5. En el caso de los recursos otorgados en anticipo a las diferentes modalidades de ejecución, es responsabilidad de las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas, que al momento de efectuar las regularizaciones correspondientes dentro del Sicoin, den cumplimiento a las normas de control, calidad y probidad del gasto que se encuentren vigentes.

5. Tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas. Con base al Artículo 28 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de devengado aprobada con fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica) que las instituciones no hayan ejecutado, será ajustada mensualmente de la siguiente manera:

- 5.1. El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sicoín, determinará el saldo mensual no ejecutado de la cuota de devengado y procederá a notificarlo a las instituciones.
- 5.2. Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y solicitar dentro del Sicoín, los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) equivalentes al monto del saldo no ejecutado de la cuota de devengado del mes de que se trate.
- 5.3. Los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) y la documentación de respaldo, deberán presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
- 5.4. La cesión de espacio presupuestario, podrá efectuarse con una fuente de financiamiento y grupo de gasto diferentes a lo reportado como cuota no ejecutada. Las entidades presentarán en comprobantes separados las disminuciones presupuestarias según se trate de gastos de funcionamiento o inversión. No se podrán proponer débitos con cargo a los Servicios Personales, excepto cuando corresponda a economías estimadas, de lo cual la institución deberá proporcionar las justificaciones respectivas.
- 5.5. Las entidades públicas que por disposición expresa del Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, no puedan disminuir sus presupuestos, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 Créditos de reserva por el monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de pago del mes que se trate. Dichas asignaciones deberán permanecer inmovilizadas.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior. Para el caso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el tratamiento de las cuotas no ejecutadas será cuatrimestral.

6. **Medidas para el control de pagos.** Las entidades públicas únicamente podrán solicitar pagos para las cuotas financieras de compromiso y devengado que se autoricen durante el mes, conforme las siguientes disposiciones:



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

6.1. Para el caso de las fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11, 21, 22 y 29), la vigencia de las cuotas financieras será mensual y el sistema validará únicamente la cuota del mes vigente. Para las demás fuentes de financiamiento, las cuotas continuarán por cuatrimestre o conforme las disposiciones del Copep.

Se exceptúa de esta medida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en cuyos casos, la vigencia de la cuota podrá ser bimestral.

6.2. El cierre será mensual; las fechas máximas para devengar y solicitar pagos son: junio 28, julio 28, agosto 30, septiembre 29, octubre 28, noviembre 29 y diciembre conforme las normas de cierre y liquidación del presupuesto que se encuentren vigentes.

6.3. Los CUR con solicitud de pago que no pueda pagar el Ministerio de Finanzas Públicas en el mismo mes, se pagarán en el mes siguiente o posterior con afectación de la cuota aprobada en el mes que se solicitó dicho pago.

7. Otras disposiciones

7.1. Las entidades del Estado, que realizaron el traslado de los saldos en efectivo de conformidad con el Artículo 38 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y Artículo 42 de su Reglamento, deberán remitir a la Tesorería Nacional, fotocopia de la nota de crédito por la transferencia o boleta de depósito correspondiente.

7.2. Con base al Artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, para la contratación de personal que ostente la calidad de servidor público de conformidad con lo que establece la Ley de Servicio Civil, que preste sus servicios en la ejecución de programas y/o proyectos financiados con recursos de préstamos externos, deben utilizarse recursos nacionales en cumplimiento a la normativa indicada.

7.3. Las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas deberán abstenerse de negociar en los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, incrementos a los beneficios salariales y económicos de los empleados públicos, financiados con ingresos tributarios. Cualquier incumplimiento a la presente disposición será responsabilidad de dichas autoridades, de conformidad con los artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

8. Normas de Calidad del Gasto Público Contenidas en el Decreto 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala

- 8.1. Límite a los honorarios del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, según Artículo 14.
- 8.2. Límite de gasto para los honorarios de los renglones de gasto 029 y 189 en las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, según Artículo 14.
- 8.3. No contratación de personal con funciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Otros Estudios y/o Servicios, según Artículo 17.
- 8.4. Prohibición para realizar inversiones financieras en el marco de lo dispuesto en el Artículo 21.
- 8.5. Posibilidad de reducción del techo presupuestario de las entidades que ejecutan préstamos externos, según Artículo 36.
- 8.6. Artículo 60 establece que toda negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberá considerar las condiciones financieras del Estado.
- 8.7. Artículo 61 y sus reformas, prohíbe realizar gastos superfluos e innecesarios según detalle allí establecido.
- 8.8. Los viáticos y gastos conexos quedan regulados en el Artículo 64.
- 8.9. La calidad general del gasto está autorizada en el Artículo 74.
- 8.10. El Artículo 76 establece montos máximos por institución para la ejecución de los renglones de gasto 021 Personal supernumerario; 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 113 Telefonía; 121 Divulgación e información; 131 Viáticos al exterior; 132 Viáticos de representación al exterior; 189 Otros estudios y servicios; y, 196 Servicios de atención y protocolo.

Finalmente, las máximas autoridades de las instituciones públicas y de los organismos de estado, deberán hacer uso racional, priorizado y transparente de los recursos públicos que les son puestos a disposición, orientando la gestión institucional presupuestaria y financiera con principios de transparencia, probidad y rendición de cuentas, que se cimientan en los preceptos establecidos en el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

9. Implementación de Medidas de Probidad


- 9.1. Para coadyuvar a la integridad y moralidad de las acciones ejercidas por las máximas autoridades institucionales y demás servidores públicos, son de observancia obligatoriamente los preceptos contenidos en el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
- 9.2. Las máximas autoridades de las instituciones públicas, deberán hacer uso racional y priorizado de los recursos públicos que les son puestos a disposición.
- 9.3. Dichas autoridades velarán por la calidad del gasto público y garantizarán que la contratación del recurso humano, contratos de obra y servicios administrativos, estén orientados al cumplimiento de los servicios públicos que deban prestar en el marco de sus competencias.
- 9.4. Conforme al Artículo 7 del Decreto 29-2016 del Congreso de la República, las máximas autoridades institucionales deben verificar por los medios idóneos, la implementación y cumplimiento del plan de contención del gasto público, con el fin rendir cuentas a la población de la gestión institucional, el cumplimiento de las distintas políticas públicas de interés al Estado de Guatemala y el uso de los recursos públicos.

SECCIÓN B

Normas sobre la Programación y Reprogramación de Cuotas Financieras y Calendario de Recepción de Solicitudes de Cuota Financiera a ser Sometidas a Consideración del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep)

Con base en el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 66-2014, que aprobó la creación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), se enuncian las siguientes normas que son de observancia general:

1. Toda solicitud de cuota financiera de pago se analizará bajo el principio de escasez relativa, en virtud del cual el proceso de aprobación de dichas cuotas se entiende como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos disponibles para atenderlas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

2. Las entidades gestionarán sus solicitudes de cuotas financieras ante la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), debiendo presentar las justificaciones técnicas y financieras adecuadas, que permitan evaluar la pertinencia y racionalidad de su aprobación. Los comprobantes de programación de cuotas financieras que se generen del Sicoin, deberán estar avalados por las autoridades administrativas superiores de la entidades públicas y no contendrán cifras en centavos.
3. Se entiende por "Programación" a las cuotas solicitadas al inicio de cada mes o cuatrimestre, según el procedimiento de aprobación de cuotas financieras que esté vigente; y por "Reprogramación" a los incrementos/disminuciones de cuota y traslados intragrupo, intrafuente y/o entre modalidades (tipos de registro) que ocurran dentro del mes o cuatrimestre. Durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, no se dará trámite a las solicitudes de reprogramaciones financieras.
4. Toda solicitud de programación de cuotas financieras, deberá canalizarse por medio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) institucional. La DTP denegará de oficio, toda solicitud que sea presentada directamente por las Unidades Ejecutoras.
5. Los anticipos a contratos, serán autorizados cuando éstos se encuentren debidamente registrados en los módulos informáticos dispuestos para tal propósito.
6. Cuando corresponda, las entidades deberán solicitar cuota contable para los CUR devengados no pagados en el ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dichas cuotas financieras tendrán validez únicamente en el mes en que fueron solicitadas.
7. La recepción de solicitudes de cuota financiera a ser sometidas a consideración del Copep, se realizará conforme el siguiente calendario. El Copep podría no conocer las solicitudes que se presenten con posterioridad a la fecha máxima establecida, por lo que queda bajo responsabilidad de las entidades, los inconvenientes que se generen en el proceso de ejecución presupuestaria.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

**Calendario de Recepción de Solicitudes de Cuota Financiera
a ser Sometidas a Consideración del Copep
Ejercicio Fiscal 2016**

Número de Reunión	Cuotas Correspondientes al Mes de	Fecha Límite de Recepción en DTP
Décima Cuarta	Julio	27/06/2016
Décima Quinta	Agosto	27/07/2016
Décima Sexta	Septiembre	29/08/2016
Décima Séptima	Octubre	28/09/2016
Décima Octava	Noviembre	27/10/2016
Décima Novena	Diciembre	28/11/2016
Vigésima	Diciembre	16/12/2016